



REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1 MIEMBROS

1. Los miembros de la CMAS serán federaciones u organizaciones nacionales de cualquier tipo, aceptadas por la Asamblea General como organizaciones representantes de las actividades o el deporte subacuático en general en el país de dicha federación u organización nacional.
2. Solo se admitirá como miembro a una federación nacional por país. No obstante, el Consejo de Administración («**CA**») podrá conceder excepcionalmente exenciones provisionales de esta regla por un período no superior a dos años, en cuyo caso se aplicará el párrafo 4 a continuación.
3. Sin perjuicio del apartado 2 anterior y con el fin de promover las actividades de la CMAS, el CA de la CMAS podrá reconocer las entidades (con independencia de la forma en que se conozcan) que ejercen actividades subacuáticas en el país en cuestión, siempre que dichas entidades cumplan los requisitos para la afiliación de las federaciones nacionales, en cuyo caso se aplicará el apartado 4 a continuación.
4. Aquellos países en los que más de una federación u otro tipo de entidad sean reconocidos por la CMAS o afiliadas a esta, las federaciones o entidades en cuestión deberán crear un Comité de Dirección con el objetivo de disponer de una representación unificada en el seno de la CMAS.
5. El Comité de Dirección citado en el apartado 4 deberá estar liderado y presidido por el presidente de la federación nacional o entidad que cuente con la membresía más antigua en el seno de la CMAS o con el mayor número de miembros activos (incluidas las personas jurídicas y físicas) que lleven a cabo actividades en los ámbitos de la CMAS, previa designación del Consejo de Administración. El presidente del Comité de Dirección participará en las Asambleas Generales de la CMAS con el

derecho y el deber de intervenir con derecho a voto en representación en todas las federaciones o entidades en el país en cuestión. Esta disposición se establece sin perjuicio del derecho de cada federación a elegir al presidente de los comités en los que lleva a cabo actividades para las cuales está afiliada a la CMAS.

6. La CMAS deberá promover y facilitar la creación de los comités de dirección mencionados en el párrafo 3 anterior en aras de facilitar la incorporación de múltiples federaciones bajo una sola federación nacional por país en un plazo de tiempo razonable que será establecido por el Consejo de Administración.
7. Las federaciones nacionales podrán estar constituidas por una agrupación de entidades, siempre que:
 - a. Cada entidad lleve realmente a cabo actividades en al menos una de las disciplinas deportivas o actividades subacuáticas (ya sean técnicas, deportivas o científicas) en las que la CMAS está activa y son en consecuencia reconocidas por esta;
 - b. Cada entidad cumpla los requisitos básicos para ser reconocida por la CMAS y se comprometa a cumplir con las normas que rigen la CMAS;
 - c. La agrupación resultante de la fusión o unión de varias entidades nombre solo a un representante con derecho a voto en nombre y representación de cada una de las entidades en las asambleas generales de la CMAS, sin perjuicio del derecho de cada federación a elegir al presidente de los comités en los que lleva a cabo actividades para las cuales está afiliada a la CMAS.

ARTÍCULO 2 SOLICITUD DE ADHESIÓN

1. La solicitud de adhesión deberá ser firmada por los representantes autorizados de la federación solicitante y enviarse al domicilio social de la CMAS, ya sea en papel o escaneada (por correo electrónico).
2. La solicitud deberá ir acompañada de un archivo que contenga por lo menos los siguientes elementos:
 - a. Una declaración formal de que la federación solicitante, a condición de su admisión, deberá aceptar, aplicar y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la CMAS;
 - b. El texto de los estatutos y todos los reglamentos de la federación solicitante;
 - c. Un informe detallado sobre las estructuras y actividades y

- deportes subacuáticos del país en cuestión;
- d. Una lista de las uniones y asociaciones a las que la federación solicitante ya está afiliada, así como la agrupación a la que pertenece de conformidad con la cláusula 1.5 anterior;
 - e. La composición del comité de gestión u órgano equivalente;
 - f. La dirección oficial para la correspondencia;
 - g. La identidad de las personas facultadas para firmar correspondencia.
3. La solicitud de adhesión y sus anexos se redactará en una de las lenguas oficiales de la CMAS.
 4. Las federaciones deberán informar a la CMAS sobre toda modificación de los datos contemplados en los subapartados: b, d, e, f, y g, del apartado 2 anterior, con la mayor brevedad posible.
 5. El CA revisará de forma periódica el cumplimiento real y permanente de los requisitos de todas las federaciones nacionales o entidades que ya están afiliadas a la CMAS o reconocidas por esta a fin de mantener su afiliación a la CMAS o su reconocimiento por parte de esta y deberá actuar en consecuencia y de conformidad con el Artículo 4 de los Estatutos.
 6. El CA revisará el cumplimiento real y permanente de los requisitos necesarios para que una federación nacional o entidad continúe presidiendo el Comité Directivo, previsto en el artículo 1, con el fin de garantizar una representatividad más amplia y real en los órganos de gobierno de la CMAS.

ARTÍCULO 3 ASAMBLEA GENERAL DE LA CMAS

1. La Asamblea General es la reunión general de los miembros y la autoridad suprema de la CMAS. Sus competencias y funciones están reguladas por la Cláusula 7 de los Estatutos.
2. El Consejo de Administración deberá nombrar al Comité de Escrutadores al menos un día antes de la apertura de la Asamblea General, la función de dicho comité será la de revisar y registrar la identidad y los poderes de representación de los miembros de cada delegación.
3. Los miembros del Comité de Escrutadores serán elegidos entre los miembros de los órganos disciplinarios de la CMAS y de los comités anteriores con el fin de garantizar la continuidad de la pericia en las

actividades pertinentes. En ningún caso podrá otorgarse a los miembros del Comité la representación u ostentación del cargo de delegado en la Asamblea General de la CMAS, o ser al mismo tiempo miembros del Consejo de Administración de la CMAS y de una Confederación Continental.

4. Los miembros de las delegaciones aceptadas por el Comité no podrán ser sustituidos durante la Asamblea General.
5. El CA deberá adoptar un formulario de representación que se enviará conjuntamente con la notificación de convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4 COMITÉS PERMANENTES

1. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración para establecer tantos comités y subcomités como sean necesarios para el buen funcionamiento de la CMAS, los siguientes Comités deberán sin embargo tener carácter permanente:
 - a. El Comité Técnico, competente en materia de estándares y formación del buceo;
 - b. El Comité Deportivo, competente en materia de las disciplinas deportivas de la CMAS, y
 - c. El Comité Científico y de Sostenibilidad, competente en materia de preservación del mundo marino y subacuático.
2. Cada uno de los Comités Permanentes será dirigido por un presidente nombrado por la Asamblea General cada cuatro años. Solo las federaciones o las entidades reconocidas que forman parte de agrupaciones afiliadas que lleven a cabo una actividad real en los ámbitos de las Comisiones Permanentes tendrán derecho a voto. Los presidentes de las Comisiones Permanentes deberán ser miembros del Consejo de Administración de la CMAS y deberán ser elegidos por la Asamblea General poco después de la elección del Presidente de la CMAS y de los miembros del CA.
3. En lo que concierne al nombramiento del presidente de cada Comité Permanente, será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, se llevará a cabo una segunda ronda electoral entre los candidatos que han alcanzado el empate y será elegido aquél que obtenga la mayoría de votos. Si solo hubiera un candidato para cada Comisión Permanente, los candidatos serán elegidos de forma automática sin necesidad de votar.
4. Aquellas personas que deseen presentar su candidatura a la

presidencia de un Comité Permanente deberán:

- a. Ser miembros de una federación activa en el ámbito del Comité Permanente para el que presentan su candidatura;
 - b. Llevar a cabo una presentación ante la asamblea general electoral resumiendo su programa y los compromisos pertinentes con relación a la actividad de la Comisión Permanente que desean presidir.
5. La elección de los presidentes de los Comités Permanentes deberá llevarse a cabo poco después de la elección del Presidente de la CMAS y antes de la elección de los miembros del CA. El orden del día de la Asamblea General electiva deberá reflejar y cumplir con esta regla.
 6. El Consejo de Administración delegará a cada Comité Permanente las tareas y objetivos en función de su ámbito que, por decisión del Consejo, deberá estar formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, designados cada cuatro años poco después de cada asamblea general electiva por el Consejo de Administración entre aquellos individuos avalados por su federación pertinente para dicho cargo. Solo las federaciones o las entidades reconocidas que forman parte de agrupaciones afiliadas que lleven a cabo una actividad real en los ámbitos de las Comisiones Permanentes podrán presentar la candidatura a miembro de los Comités Permanentes.
 7. La Secretaría de la CMAS deberá recibir las adhesiones al menos una semana antes de la apertura de la Asamblea General electiva relevante, y deberán hacerse por escrito y delinear el perfil del candidato y la actividad real llevada a cabo en el ámbito del Comité Permanente pertinente.
 8. El CA tendrá plena discrecionalidad en el nombramiento de los miembros del Comité Permanente; sin embargo, tendrá en cuenta las adhesiones para la elección de los miembros.